

38

Publico

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

633



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

638
CONC-633

BUENOS AIRES, 7 FNE 2008

VISTO el Expediente N° S01:0225164/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por medio de la cual, la empresa ARCOS DORADOS LIMITED (antes denominada RESTCO IBEROAMERICANA LIMITED y SAGE FINANCE GROUP LIMITED) adquirió las participaciones de capital de las empresas MCDONALD'S LATIN AMERICA, LLC, MCDONALD'S INTERNATIONAL SPANISH HOLDINGS S.L. y MCD PROPERTIES INC. que poseen en las empresas LATAM, LLC y MCDONALD'S

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

COMERCIO DE ALIMENTOS LTD., acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, por medio de la cual, la empresa ARCOS DORADOS LIMITED (antes denominada RESTCO IBEROAMERICANA LIMITED y SAGE FINANCE GROUP LIMITED) adquirió las participaciones de capital de las empresas MCDONALD'S LATIN AMERICA, LLC, MCDONALD'S INTERNATIONAL SPANISH HOLDINGS S.L. y MCD PROPERTIES INC. que poseen en las empresas LATAM, LLC y MCDONALD'S COMERCIO DE ALIMENTOS LTD., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido

110



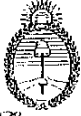
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 11 de diciembre de 2007, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 7

Dr. [Firma]
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
Ministerio de Economía y Producción



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA
DEL INTERIOR

1792

VALERIA HERMOSO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. S01:0225164/2007 (Conc.633) MB/MO-EA

DICTAMEN N° 638

BUENOS AIRES, 11 DIC 2007

SEÑOR SECRETARIO:

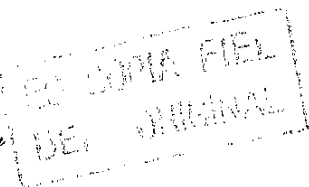
Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0225164/2007 caratulado "MCDONALD'S LATIN AMERICA LLC Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 633)",

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de SAGE FINANCE LIMITED (en adelante "SAGE") de las participaciones de capital de las firmas MCDONALD'S LATIN AMERICA, LLC (en adelante "MLA"), MCDONALD'S INTERNATIONAL SPANISH HOLDINGS S.L. (en adelante "MISH") y MCD PROPERTIES INC. (en adelante "MCD") que poseen en las empresas LATAM, LLC (en adelante "LATAM") y MCDONALD'S COMERCIO DE ALIMENTOS LTD. (en adelante "MCA").
2. Cabe destacar que, conforme fuera mencionado por las partes Notificantes en el Formulario F1 y acreditado en autos con fecha 3 de julio de 2007 (fs. 412/419), SAGE

[Handwritten signatures and scribbles]



cambió su denominación social por RESTCO IBEROAMERICA LIMITED (en adelante "RESTCO").

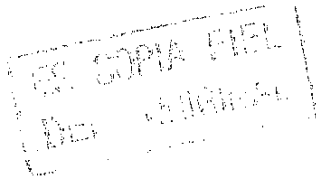
3. Asimismo, según fuera manifestado y acreditado por las partes en la misma fecha, RESTCO cambió posteriormente su denominación social por ARCOS DORADOS LIMITED (en adelante "ARCOS LTD").
4. Consecuentemente, como resultado de la Transacción y en virtud de lo manifestado, ARCOS LTD adquirirá el 100% de las acciones de LATAM y de MCA, las cuales son actualmente propiedad de MLA, MISH y MCD.

2. La actividad de las partes.

La compradora

5. ARCOS LTD (antes denominada RESTCO) es una compañía constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes que fue creada exclusivamente para los propósitos de esta operación. A continuación se detallan sus accionistas, quienes tiene como actividad ser compañías *holdings*:

- a. LOS LAURELES, LTD. (en adelante "LOS LAURELES"), una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del 40% del capital social. Su único accionistas es el Señor WOODS STATON, un ciudadano de nacionalidad colombiana que tiene actividad en la Argentina a través de las siguientes sociedades:
 - (i) PEGASUS ARGENTINA S.A. (33%), dedicada al asesoramiento integral de empresas y evaluación de proyecto de inversión;
 - (ii) GSF S.A. (3,59%), compañía *holding*; y
 - (iii) ARCOS DORADOS S.A. (0,0033%), compañía que posee una licencia *master* otorgada por MCDONALD'S CORPORATION que le permite otorgar franquicias en todo el territorio de la República Argentina. A su vez PEGASUS ARGENTINA S.A. participa en nuestro país a través de RUKAN S.A. (75%), sociedad



dedicada al desarrollo de programas de *real estate*. Adicionalmente, GSF S.A. participa en GRUPO UNION S.A. (50%), sociedad que tiene como actividad otorgar préstamos personales a través del sistema de código de descuento de haberes. Paralelamente, ARCOS DORADOS S.A. participa en: (i) ARCOS CORDOBESES S.A. (80%), ARCOS SANTAFESINOS S.A. (85%) y ARCOS MENDOCINOS S.A. (89,5%) sociedades todas ellas que realizan actividades relacionadas con la operación de restaurantes, así como también todo tipo de actividad complementaria al negocio gastronómico y de procesamiento de alimentos; y (ii) AXIS LOGISTICA S.A. (99%), sociedad que opera un centro de distribución de productos para los locales MCDONALD'S. En la Argentina, el Señor STATON participa indirectamente en: (i) CORE SDI (11,76%), sociedad que desarrolla *software* de seguridad informática; y (ii) MARKETEK TARGETED SOLUTIONS S.A. (15,80%), sociedad que tiene como actividad prestar servicios de marketing y publicidad a través del sistema de cupones de descuento.

- b. CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P. (en adelante "CIPEF IV"), una sociedad de participación limitada organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.
- c. CGPE IV, L.P. (en adelante "CGPE IV"), una sociedad, al igual que la anterior, de participación limitada organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.
- d. CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND V, L.P. (en adelante "CIPEF V"), una sociedad de participación limitada organizada y existente bajo las leyes de las Islas Caimanes.
- e. CGPE V, L.P. (en adelante "CGPE V"), una sociedad, al igual que la anterior, de participación limitada organizada y existente bajo las leyes de las Islas Caimanes.



RECEIVED
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

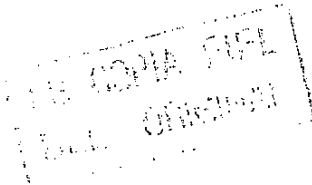
MARÍA VALEGA HERNÁNDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Téngase presente que CIPEF IV, CIPEF V, CGPE IV y CGPE V en forma conjunta, poseen el 20,5% del paquete accionario de ARCOS LTD y serán denominadas a los efectos de la presente operación grupo CAPITAL.
- f. GAVEA INVESTMENT AD, L.P. (en adelante "GAVEA"), una sociedad de participación limitada organizada y existente bajo las leyes de las Islas Caimanes que posee el 26,2% del capital social.
- g. DLJ SOUTH AMERICA PARTNERS, LLC (en adelante "DLJ"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estado Unidos de América, que es titular del 13,3% del capital social. El grupo CREDIT SUISSE participa de forma indirecta en DLJ, el accionista controlante de los vehículos participantes, DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS y DLJSAP RESTCO-INVESTMENTS L.P. CREDIT SUISSE, en su carácter de administrador de diversos fondos (DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V.), tiene participaciones en Argentina. Los fondos y/u otras sociedades administrados por CREDIT SUISSE, distintos a DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V., poseen, directa e indirectamente, participaciones controlantes de capital en las siguientes sociedades en Argentina: (i) INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (60%), sociedad que provee servicios de emergencias médicas a través de sus subsidiarias en Capital Federal y Gran Buenos Aires. En particular, la sociedad provee servicios de ambulancias a través de EMERGENCIAS S.A. y SOS/AMID, así como también posee una empresa de medicina prepaga denominada EUROSALUD; (ii) PEÑAFLORES S.A. (100%), empresa dedicada a la producción y comercialización de vinos de mesa, jugos listos para beber, jugos concentrados, y gaseosas; (iii) BODEGAS TRAPICHE S.A. (100%), empresa dedicada a la producción y comercialización de vinos finos; y (iv) VITOPEL S.A. (50%), sociedad dedicada a la producción y comercialización de films de polipropileno bio-orientado tanto para consumo interno en la Argentina como para exportación, donde los fondos poseen una participación co-controlante.

[Handwritten signatures and scribbles]



- Asimismo, los fondos distintos a DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V., controlados por CREDIT SUISSE, son directa e indirectamente titulares de participaciones minoritarias no controlantes en las siguientes sociedades: (i) CERÁMICA ZANON S.A., sociedad dedicada a la producción de cerámicos, azulejos, y accesorios para sanitarios; (ii) INVERSORA DE MEDIOS S.A., compañía *holding* cuyos únicos activos son las participaciones que posee en EDITORIAL ATLÁNTIDA S.A., una empresa dedicada a la publicación de revistas y libros; (iii) QUÍMICA ESTRELLA S.A., sociedad dedicada a la producción, elaboración y comercialización de productos de consumo masivo; (iv) BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A., sociedad actualmente en liquidación.
- Por otro lado, y en lo que respecta específicamente a las empresas controladas por DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1. C.V., se informa que ésta posee participación directa del 51% en ZUCAMOR S.A. (antes denominada INVERSORA RANELAGH S.A.), una sociedad que se desempeña en la industria del cartón corrugado y del papel, que a su vez participa en ZUCAMOR CUYO S.A. y PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., ambas pertenecientes a la industria del cartón corrugado y del papel. Adicionalmente, DLJ OFFSHORE PARTNERS III-1, C.V., cuenta con el 40% de TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (en adelante "TyC") que es una sociedad constituida en la República Argentina, que se dedica a la producción y comercialización de contenidos televisivos y a la comercialización de publicidad. TyC posee directa e indirectamente participaciones controlantes o co-controlantes de capital en las siguientes sociedades: (i) TyC MINOR S.A. (99,9%), compañía *holding* constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la realización de inversiones en otras sociedades; (ii) SOUTH AMERICA SPORTS S.A. (99%), sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la organización de eventos deportivos y a la comercialización de derechos de transmisión televisiva de eventos deportivos; (iii) TELEVISIÓN SATELITAL CODIFICADA S.A. (50%), sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la explotación de derechos de transmisión televisiva del fútbol argentino; (iv) TELE RED IMAGEN S.A.



(50%), sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a explotar las señales de televisión por cable "TyC Sports" y "TyC Max". La sociedad también se dedica a la producción para la televisión de programas y eventos deportivos y a la comercialización de publicidad; y (v) AVILACAB S.A. (51%), sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la edición de dos revistas, a saber: "El Gráfico" y "Golf Digest".

Las vendedoras

6. MLA es una sociedad *holding* con responsabilidad limitada constituida conforme las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, controlada por MCDONALD'S RESTAURANT OPERATIONS INC., titular del 100% de su capital social.
7. MISH es una sociedad *holding* con responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Madrid, España, controlada por MLA, titular del 55% de su capital social y por SISTEMA MCDONALD'S PORTUGAL, titular del 45% restante.
8. Por su parte, MCD es una sociedad *holding* constituida conforme las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, controlada por MCDONALD'S CORPORATION, titular del 100% de su capital social.
9. Todas ellas tienen por objeto ser titulares de participaciones accionarias en otras sociedades domiciliadas en diversos países.

Las sociedad compradas

10. LATAM es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, y es un vehículo constituido a los fines de la operación notificada. Es controlada por MLA (100%).

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

BUENOS AIRES, ARGENTINA HERMOSA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

11. En la Argentina, LATAM participa directamente en: (i) ARCOS DORADOS S.A. (99,99%), compañía que, conforme fuera mencionado, posee una licencia *master* otorgada por MCDONALD'S CORPORATION que le permite otorgar franquicias en todo el territorio de la República Argentina; (ii) y COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. (95%), sociedad que se dedica a realizar negocios inmobiliarios.
12. Por su parte, MCA es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, controlada por MISH y MCD.
13. MCA no participa ni tiene efectos sobre ninguna empresa con actividad en la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.
15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los Artículos 3° y 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

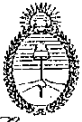


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MANA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

III. PROCEDIMIENTO

17. El día 22 de junio de 2007 las empresas intervinientes notificaron la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia (fs. 2/399).
18. Atento a que la presentación efectuada no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, con fecha 29 de junio de 2007, se hizo saber a las Notificantes que no se dará trámite a la presentación mencionada ni comenzará a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia hasta tanto no adecuaran la presentación a dicha Resolución (fs. 400/401).
19. Con fecha 3 de julio de 2007 las partes formalizaron una presentación en relación a lo establecido en el párrafo anterior (fs. 412/419), la que fue nuevamente observada por esta CNDC con fecha 10 del mismo mes y año (fs. 420).
20. Mediante presentación efectuada con fecha 19 de julio de 2007 las partes contestaron la observación indicada en el párrafo anterior (fs. 431/481), la que fue nuevamente observada por esta CNDC con fecha 24 de julio de 2007 (fs. 482).
21. Mediante presentación formalizada con fecha 27 de julio de 2007 las partes intervinientes dieron cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, adecuando la presentación inicial del día 22 de junio de 2007 a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (fs. 489/vta.).
22. Luego de analizar la información suministrada, esta CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes con fecha 2 de agosto de 2007, quedando suspendido, en consecuencia, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 490/493).
23. Mediante presentación efectuada con fecha 24 de agosto de 2007 las partes contestaron el requerimiento antes mencionado (fs. 507/1031), la cual fue nuevamente



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALENTIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

observada por esta Comisión Nacional con fecha 4 de septiembre de 2007 (fs. 1033/1035).

24. El día 26 de septiembre de 2007 las partes notificantes contestaron el requerimiento efectuado en el párrafo anterior (fs. 1045/1092), el que fue nuevamente observado por esta CNDC con fecha 9 de octubre de 2007 (fs. 1094/1095).

25. Mediante presentación formalizada con fecha 29 de octubre de 2007 las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 9 del mismo mes y año, solicitando a esta CNDC el tratamiento confidencial de cierta información (fs. 1102/1104).

26. Mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2007 esta CNDC concedió la confidencialidad solicitada en el párrafo anterior en forma provisoria hasta tanto las partes aporten en el plazo de CINCO (5) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 89/2001, un resumen no confidencial de dicha información. En la misma ocasión se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto no acompañen el resumen no confidencial solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 (fs. 1106).

27. El día 2 de noviembre de 2007 las partes notificantes acompañaron el resumen no confidencial solicitado en el párrafo anterior (fs. 1113/1114), atento lo cual, con fecha 12 de noviembre de 2007 esta CNDC concedió la confidencialidad requerida por las partes en forma definitiva (fs. 1115/1116).

28. En la misma fecha esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, continuando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.

29. Finalmente mediante presentación formalizada con fecha 20 de noviembre de 2007 las partes notificantes aportaron la información solicitada, completando de esta forma satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver (fs. 1124/1128).



MAURICIO BUTERA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

30. De acuerdo a lo indicado precedentemente las actividades que desarrollan las empresas notificantes de la presente operación son las siguientes:

31. ARCOS LTD (antes denominada RESTCO) es una compañía que fue creada exclusivamente para los propósitos de esta transacción y por lo tanto no posee empresas en la República Argentina. No obstante, sus controlantes, el Señor WOODS STATION y el grupo CREDIT SUISSE, que participa de forma indirecta en DLJ, poseen participaciones en numerosas empresas radicadas en el país.

32. Las actividades que realizan en Argentina están asociadas a los mercados de asesoramiento integral de empresas y evaluación de proyectos de inversión, desarrollo de programas de real estate, al de otorgar préstamos personales a través del sistema de código de descuento de haberes, al desarrollo de software de seguridad informática, al de prestar servicios de marketing y publicidad a través del sistema de cupones de descuento, al de proveer servicios de emergencias médicas, al de producción y comercialización de vinos de mesa, a la producción y comercialización de vinos finos, a la producción y comercialización de films de polipropileno bio-orientado, producción y comercialización de contenidos televisivos y a la comercialización de publicidad, organización de eventos deportivos y a la comercialización de derechos de transmisión televisiva de eventos deportivos, explotación de derechos de transmisión televisiva de fútbol argentino, explotación de señales de televisión, edición de revistas, la producción de cartón corrugado y del papel. Cabe aclarar que GAVEA y el grupo CAPITAL, los restantes controlantes de ARCOS LTD, no registran operaciones en Argentina.

33. Por su parte las empresas compradas LATAM y MCA. ^{son} se desempeñan en el mercado de restaurantes informales, servicio de logística y son titulares de opciones para locar ^{LATAM Y SUS CONTROLADAS}

S/R "SON". Conste Vole
 S/R "LATAM Y SUS CONTROLADAS". Conste Vole

MAURICIO BUTERA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VALENTINA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

inmuebles donde comercializa sus productos MCDONALD'S, respectivamente. La empresa comprada MCA no participa, ni tiene efectos sobre ninguna empresa.

34. De acuerdo a lo indicado, la mayor parte de los efectos de la concentración son de conglomerado. No obstante en los casos de RUKAN S.A., por parte del grupo comprador, y COMPAÑÍA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., por parte del vendedor, podrían existir relaciones verticales, en la medida que la primera tiene entre sus actividades desarrollar emprendimientos inmobiliarios para uso comercial y la segunda puede ejercer opciones de locar inmuebles para el desarrollo de las actividades de MC DONALD'S.

35. Específicamente el negocio de *real estate* desarrollado por RUKAN S.A. se puede dividir en 2 etapas: la primera, consiste en la identificación de oportunidades de inversión, la definición de un proyecto preliminar y el análisis técnico de factibilidad; la segunda, una vez aprobado el proyecto, la empresa se dedica al gerenciamiento de todos los aspectos del desarrollo y la coordinación de los proveedores involucrados. La estrategia de los negocios pasa por identificar proyectos de alta rentabilidad, principalmente enfocado a las activos de renta como ser oficinas y centros comerciales, aunque en el pasado también realizó viviendas residenciales para la venta, sin limitaciones en cuanto a la elección de la zona geográfica en el territorio nacional.

36. La COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. tiene como única actividad ser titular de opciones de locación de los distintos inmuebles comerciales una vez finalizados los contratos de locación actualmente vigentes y donde hoy en día funcionan locales MCDONALD'S. Estas respectivas opciones de locar solo tendrán vigencia una vez que ellas sean ejercidas.

37. No obstante lo indicado, se entiende que no resulta necesario profundizar en el análisis de este efecto dado que, aplicando las pautas de análisis de los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas¹ no se advierte que la concentración pueda

¹ En el caso de efectos verticales la Resolución N° 164/2001 SCDyDC indica que "Una concentración vertical podrá resultar perjudicial en aquellos casos en lo que la eliminación de un proveedor independiente "aguas



COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA BERNOSCO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

levantar barreras a la entrada para potenciales ingresantes a las actividades que desarrollan las empresas notificantes.

38. En particular resulta plausible que un potencial entrante al negocio de emprendimientos inmobiliarios no requeriría como condición ingresar simultáneamente a mercados aguas abajo como consecuencia de la presente operación, ni un potencial entrante al negocio de comidas rápidas tener que integrarse aguas arriba con negocios de *real estate* como los que desarrolla RUKAN S.A.

39. Habiendo relativizado esta integración vertical, el resto de la concentración es de conglomerado atento a que el objeto de la operación tiene como actividad principal el mercado de restaurantes informales y servicio de logística para comida mientras las empresas del grupo comprador realizan actividades que no tienen relaciones verticales y horizontales respecto de la firma adquirida. De este modo, la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

40. Conforme fuera indicado por las partes notificantes a fs. 524, primer párrafo, y del análisis efectuado por esta Comisión Nacional del Acuerdo de Compra y Venta de Acciones celebrado por las partes con fecha 28 de marzo de 2007 y acompañado a fs. 319/399 de autos, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" aumente significativamente las barreras a la entrada de nuevos competidores. Ello ocurrirá especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que eso genera".



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

1160

MARIA VALENTIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIONES.

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
42. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por medio la cual ARCOS DORADOS LIMITED (antes denominada RESTCO IBEROAMERICANA LIMITED y SAGE FINANCE LIMITED) adquirió las participaciones de capital de las firmas MCDONALD'S LATIN AMERICA, LLC, MCDONALD'S INTERNATIONAL SPANISH HOLDINGS S.L. y MCD PROPERTIES INC. que poseen en las empresas LATAM, LLC y MCDONALD'S COMERCIO DE ALIMENTOS LTD., de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO PROVOLO
 VO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

NUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

LIC. JOSFA SANTIELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA